



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	8 de julio del año 2019.
TIPO DE AUDITORÍA	:	Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Alcaldía Municipal de Managua
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1655-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Registro al Contribuyente – Departamento de Impuesto Municipal, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de julio del año 2019, con código **AA-001-07-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía de Managua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Lic. Eduardo José Gaitán Rivera**, director general de recaudación; **Lic. William Francisco Hernández Padilla**, director específico de registro del contribuyente; **Lic. Marcia Pineda Zeledón**, jefa del departamento de impuestos municipales; **Lic. Carlos Gerardo Torrez Espinoza**, director general de sistema; **Lic. Jacyderys Massiel Pérez Martínez**, asistente técnico de la dirección especial de registro al contribuyente; **Lic. Blanca Nubia Membreño Briceño**, auxiliar administrativo de la dirección especial del registro al contribuyente; **Lic. Pablo Antonio Crespo Martínez**, auxiliar administrativo de la dirección especial del registro al contribuyente; **Lic. Maura Noelia Vargas Rizo**, auxiliar administrativo de la dirección especial del registro al contribuyente; **Lic. Karla Esperanza Sandoval Membreño**, auxiliar administrativo de la dirección especial del registro al contribuyente; **Lic. Anabell Castillo Matamoros**, auxiliar administrativo de la dirección especial del registro al contribuyente, todos ellos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, y quienes fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades.

RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Que las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Registro al Contribuyente-Departamento de Impuestos Municipales, cumplió con las Normas de Control Interno, el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la alcaldía de Managua, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Específica referida. **B)** Que las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Registro al Contribuyente-Departamento de Impuestos Municipales, cumplió con todos los aspectos importantes de las operaciones y actividades por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, establecidas en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables existentes, excepto por la debilidad detectada que se describe en el resumen de resultados de auditoría en el informe referido. **C)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento legal, que derivaran en alguna responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección Específica de Registro al Contribuyente-Departamento de Impuestos Municipales indagados en el proceso de la auditoría citada. **D)** Se determinó cierta condición que presta mérito para ser reportada como debilidad de control interno relacionada con los sistemas administrativos, técnicos y financieros, siendo esto lo siguiente: i) Desactualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Registro al Contribuyente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades. Con respecto a la debilidad de control interno, la que no constituye elemento suficiente para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, por lo que hace a este hallazgo de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 5) y 12), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, con referencia: **AA-001-07-19**, relacionada a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Registro al Contribuyente–Departamento de Impuesto Municipal, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

ESMG/LARJ
M/López